



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Vistos**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Partido Político Avanza País- Partido de Integración Social; la Resolución Directoral N° 000043-2021-DCS/MC de fecha 08 de abril de 2021; el Informe N° 000066-2021-DGDP-MPM/MC de fecha 05 de agosto de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000043-2021-DCS/MC de fecha 08 de abril de 2021 (**en adelante, la resolución de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, con RUC No. 20511586101 (**en adelante, el administrado**), por ser presunto responsable de haber ocasionado alteración de la Zona Monumental de Lima y Centro Histórico de Lima (inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287 - 291 - 299, Esquina con Av. Grau N° 127 - 129, distrito, provincia y departamento de Lima), sin autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio No. 000172-2021-DCS/MC de fecha 09 de abril de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notificó al administrado la resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 13 de abril de 2021 según figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 2760-1-1;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-LGC/MC de fecha 23 de abril de 2021 (**en adelante, informe técnico pericial**), emitido por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor cultural del inmueble y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000053-2021-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2021 (**en adelante, informe final de instrucción**), emitido por la Dirección de Control y Supervisión, se recomienda se imponga una sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso al administrado una sanción de multa ascendente a 3.125 UIT;

Que, mediante Carta N° 000298-2021-DGDP de fecha 02 de junio de 2021, se remitió al administrado, vía courier del Ministerio de Cultura, la Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC, la cual fue notificada el 14 de junio de 2021, según Acta de Notificación Administrativa N° 4104-1-1, que obra en el expediente;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo de 2021, se advierte que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso imponer una sanción administrativa de multa contra el Partido Político Avanza País-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Partido de Integración Social, debido a que se habría acreditado su responsabilidad en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, esto es, la alteración de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, al haberse constatado la colocación, sin autorización del Ministerio de Cultura, de un banner publicitario en la fachada del inmueble ubicado en la Av. Paseo de la República N° 287, 291, 299, esquina con la Av. Grau N° 127, 129, distrito, provincia y departamento de Lima, lo cual se constató en fecha 16 de febrero de 2021, dejándose constancia de ello en el Informe Técnico N° 000027-2021-DCS-LGC/MC de fecha 31 de marzo de 2021;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 000027-2021-DCS-AAG/MC, se advierte que el banner publicitario que alteró la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, hacía referencia a la publicidad electoral del candidato a la Presidencia de la República, Sr. Hernando de Soto, por el Partido Político Avanza País;

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC, se ha tomado conocimiento que el inmueble donde se colocó el banner publicitario del referido candidato, no pertenece al Partido Político Avanza País, siendo de titularidad de los Sres. Juan de Dios Mere Borjas, María Leonor Ríos Padilla, Milagros Segovia Regalado y otros, según información que figura en la página web del Instituto Catastral de Lima y del Servicio de Administración Tributaria (SAT). No existiendo en la etapa de instrucción, elementos probatorios que vinculen a dicho partido con del banner publicitario, materia de infracción, más allá de que el candidato pertenezca a dicha agrupación política;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31046, publicada el 26 de setiembre de 2020, se debe tener en cuenta que *"Los candidatos o sus responsables de campaña son solidariamente responsables de la propaganda política que realicen durante el proceso electoral. No puede presumirse responsabilidad de las organizaciones políticas por infracción a las normas sobre propaganda electoral prohibida, a menos que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la misma"*;

Que, el numeral 214.1 del Art. 214 del TUO de la LPAG, establece que "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: *"214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros"*;

Que, en atención a dicho marco normativo, se advierte que, en el presente caso, existen elementos de juicio sobrevinientes (no existe vínculo entre el inmueble donde se colocó el banner publicitario con el partido Avanza País), que no se tomaron en cuenta en la Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC y que favorecen legalmente al administrado, toda vez que evidencian que no existe relación causal directa, entre los hechos materia de infracción y su organización política, lo cual tendría incidencia en el acto de gravamen que contiene la resolución directoral emitida, cuya revocación no genera ningún perjuicio a terceros;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, revoque la Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC y archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución Directoral N° 000134-2021-DGDP/MC de fecha 27 de mayo de 2021 y, en consecuencia, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Partido Político Avanza País- Partido de Integración Social, mediante la Resolución Directoral N° 000043-2021-DCS/MC de fecha 08 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL